AÑO XXXVII

JUEVES, 12 DE AGOSTO DE 2021

NÚMERO 157

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR Licencia por asuntos propios	23770
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
RESERVISTAS	
Situaciones	23771
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	23773
ESCALA DE TROPA Servicio activo	23774
Bajas	23776
Suspensión de funciones	23779
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
OFICIALES GENERALES	
Bajas	23780
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Retiros	23783

9
Į WĮ

Jueves, 12 de agosto de 2021 Núm. 157 Pág. 567 Página **VARIOS CUERPOS** 23784 Adaptaciones orgánicas Comisiones 23786 **RESERVISTAS** Situaciones 23788 23794 Reingresos **ARMADA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 23795 Bajas 23796 Destinos CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE OFICIALES 23805 Destinos **CUERPO DE INGENIEROS** • ESCALA DE OFICIALES 23808 Destinos ESCALA TÉCNICA 23810 Destinos MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA DE OFICIALES. 23812 Destinos **VARIOS CUERPOS** Adaptaciones orgánicas 23814 23823 Vacantes **RESERVISTAS** Situaciones 23825 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 23826 Destinos ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva 23827 Suspensión de funciones 23832 ESCALA DE TROPA 23833 Compromisos 23834 Destinos • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 23835 Ingresos **CUERPO DE INGENIEROS** ESCALA DE OFICIALES 23836 Ceses VARIAS ESCALAS 23837 Destinos **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 23839 Ingresos

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



 Núm. 157
 Jueves, 12 de agosto de 2021
 Pág. 568

Página

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

IV. — ENSENANZA WILLIAN	
MINISTERIO DE DEFENSA	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL	23843
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Designación de aspirantes	23847
Cursos	23849
Aplazamientos, renuncias y bajas Convalidaciones	23853 23854
Homologaciones	23855
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	23856
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS	23859
RETRIBUCIONES	
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Trienios	23880
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
GUARDIA REAL	
Trienios	23881
VARIOS CUERPOS	00000
Trienios	23882
ARMADA	
VARIOS CUERPOS	

CVE: BOD-2021-s-157-568 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

23889



Núm. 157

Jueves, 12 de agosto de 2021

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-157-569 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23859

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Real Decreto 677/2021, de 27 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del centro de emisores y centro de receptores de Vilagrassa (Lleida).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51 que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 2275/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica del Centro de Comunicaciones de VHF/UHF, en Tárrega (Lérida), establece las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica del centro de emisores y receptores sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del decreto mencionado, la publicación del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modificó el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarlas a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro. Así mismo, se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas. Por ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas centro de emisores y centro de receptores VHF/UHF de Vilagrassa.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 2021,

DISPONGO:

Primero. Modificación de las servidumbres aeronáuticas.

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para las instalaciones radioeléctricas centro de emisores y centro de receptores VHF/UHF de Vilagrassa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo. Clasificación de las instalaciones radioeléctricas.

Las instalaciones radioeléctricas centro de emisores y centro de receptores se clasifican en el grupo primero de «Comunicaciones» y corresponden a un conjunto de antenas emisoras VHF/UHF y a un conjunto de antenas receptoras VHF/UHF respectivamente, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

CVE: BOD-2021-157-23859 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23860

Tercero. Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas.

Las coordenadas y las cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

Las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

- 1.ª Centro de emisores VHF/UHF (EMI eeLRD): latitud Norte 41° 39' 10,706"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 01° 05' 35,832"; altitud, 379,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilagrassa.
- 2.ª Centro de receptores VHF/UHF (REC erLRD): latitud Norte 41° 39' 10,520"; longitud Este (meridiano de Greenwich), 01° 05' 32,400"; altitud, 373,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilagrassa.

Cuarto. Municipios afectados.

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas centro de emisores y centro de receptores VHF/UHF de Vilagrassa, perteneciente a la provincia de Lleida, son los que a continuación se relacionan:

Anglesola. Tàrrega. Vilagrassa.

Quinto. Pérdida de eficacia.

El presente real decreto deja sin efectos al Real Decreto 2275/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica del Centro de Comunicaciones de VHF/UHF, en Tárrega (Lérida).

Sexto. Eficacia.

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en la Embajada de España en Lima, el 27 de julio de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, RAQUEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(B. 157-2)

(Del BOE número 190, de 10-8-2021.)

CVE: BOD-2021-157-23860 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23861

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Real Decreto 678/2021, de 27 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR, DME y centro de emisores y receptores de Cáceres (Cáceres).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51 que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 2274/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR, NDB y Centro de Comunicaciones de VHF/UHF, y se establecen las correspondientes a la instalación DME, en Cáceres, actualiza y establece respectivamente las servidumbres aeronáuticas de dichas instalaciones sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente, se ha retirado el NDB, se han actualizado las denominaciones y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas. Por ello, se hace necesaria la actualización de las servidumbres aeronáuticas del VOR, DME y centro de emisores y receptores VHF/UHF de Cáceres.

Por otra parte, la publicación del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modificó el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarlas a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 2021,

DISPONGO:

Primero. Modificación de las servidumbres aeronáuticas.

Se modifican las servidumbres aeronáuticas actualizadas para las instalaciones radioeléctricas VOR y centro de emisores y receptores, y establecidas para la instalación radioeléctrica DME de Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo. Clasificación de las instalaciones radioeléctricas.

Las instalaciones radioeléctricas VOR y DME se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a un radiofaro omnidireccional VHF (VOR) y a un equipo medidor de distancias (DME) respectivamente; y el centro de emisores y receptores se clasifica en el grupo primero de «Comunicaciones» y corresponde a un conjunto de antenas emisoras y receptoras VHF/UHF, a efectos de

CVE: BOD-2021-157-23861 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021 Sec. V. Pág. 2386

aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Tercero. Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas.

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

Las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

- 1.ª Radiofaro omnidireccional VHF (VOR CCS): latitud Norte 39° 31' 28,176"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 06° 26' 04,972"; altitud, 415,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Cáceres.
- 2.ª Equipo medidor de distancias (DME CCS): latitud Norte 39° 31' 27,701"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 06° 26' 04,778"; altitud, 415,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Cáceres.
- 3.ª Centro de emisores y receptores VHF/UHF (COM ecCCS): latitud Norte 39° 31' 42,414"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 06° 25' 59,562"; altitud, 423,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Cáceres.
- Cuarto. Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores.

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

Quinto. Municipios afectados.

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR, DME y centro de emisores y receptores de Cáceres, pertenecientes a la provincia de Cáceres, son los que a continuación se relacionan:

Cáceres.

Casar de Cáceres.

Sexto. Pérdida de eficacia.

El presente real decreto deja sin efectos al Real Decreto 2274/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea VOR, NDB y Centro de Comunicaciones de VHF/UHF, y se establecen las correspondientes a la instalación DME, en Cáceres.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-157-23862



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23863

Séptimo. Eficacia.

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en la Embajada de España en Lima, el 27 de julio de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, RAQUEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(B. 157-3)

(Del BOE número 190, de 10-8-2021.)

CVE: BOD-2021-157-23863 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23864

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Real Decreto 679/2021, de 27 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del VOR y DME de Hinojosa del Duque (Córdoba).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51 que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 942/1987, de 3 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Hinojosa del Duque, establece las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Hinojosa del Duque y sus instalaciones radioeléctricas asociadas, sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del decreto mencionado, las pistas del aeródromo de Hinojosa del Duque han dejado de estar operativas, y se han dado de baja el centro de comunicaciones A/G (VHF) y el radiofaro no direccional (NDB). Así mismo, se han determinado con mayor precisión las coordenadas del VOR y DME de Hinojosa del Duque.

Por otra parte, la publicación del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modificó el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarlas a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro. Por ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas relativas a las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Hinojosa del Duque.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 2021,

DISPONGO:

Primero. Modificación de las servidumbres aeronáuticas.

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Hinojosa del Duque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo. Clasificación de las instalaciones radioeléctricas.

Las instalaciones radioeléctricas VOR y DME se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a un radiofaro omnidireccional VHF (VOR) y a un equipo medidor de distancias (DME) respectivamente, a efectos de

CVE: BOD-2021-157-23864 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 12 de agosto de 2021

Núm. 157

aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Tercero. Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas.

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la Península Ibérica y las Islas Baleares, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

Las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

- 1.ª Radiofaro omnidireccional VHF (VOR HIJ): latitud Norte 38° 30' 29,285"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 05° 05' 58,857"; altitud, 551,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Hinojosa del Duque.
- 2.ª Equipo medidor de distancias (DME HIJ): latitud Norte 38° 30' 29,285"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 05° 05' 58,857"; altitud, 551,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Hinojosa del Duque.

Cuarto. Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores.

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

Quinto. Municipios afectados.

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas VOR y DME de Hinojosa del Duque, pertenecientes a la provincia de Córdoba, son los que a continuación se relacionan:

Belalcázar.

Hinojosa del Duque.

Sexto. Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director.

Las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones incluidas en el presente real decreto quedarán integradas en el Plan director del aeropuerto de Córdoba de acuerdo con el artículo 29.1, párrafo segundo, del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, haciendo referencia al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en el plan director indicado partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Séptimo. Pérdida de eficacia.

El presente real decreto deja sin efectos al Real Decreto 942/1987, de 3 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Hinojosa del Duque.

CVE: BOD-2021-157-23865 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157

Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23866

Octavo. Eficacia.

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en la Embajada de España en Lima, el 27 de julio de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, RAQUEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(B. 157-4)

(Del BOE número 190, de 10-8-2021.)

CVE: BOD-2021-157-23866 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23867

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Real Decreto 680/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51 que su naturaleza y extensión se determinarán mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Como consecuencia de ello, se propone el establecimiento de las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea, exclusivamente para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 2021,

DISPONGO:

Primero. Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas.

Se establecen las servidumbres aeronáuticas para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores para las instalaciones radioeléctricas VOR YES, VOR BUR, RDR RCANC, VOR CCS, VOR CJN, RDR RALCO, VOR RBO, VOR BRA, RDR RLEBJ, VOR CNR, VOR NVS, VOR PDT, VOR SIE, VOR SSY, RDR RPAR1, RDR RPAR2, RDR RVALD, VOR NEA, VOR BAN, VOR TLD, VOR VTB Y VOR ZMR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo. Clasificación de las instalaciones radioeléctricas.

Las instalaciones radioeléctricas se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a radiofaros omnidireccionales VHF (VOR) y a radares de vigilancia primarios y/o secundarios, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

CVE: BOD-2021-157-23867 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 23868

Jueves, 12 de agosto de 2021

Núm. 157

Tercero. Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas.

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, sistema de referencia geodésico oficial en España para la referenciación geográfica y cartográfica en el ámbito de la península ibérica y las Islas Baleares, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

Las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

- 1. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR YES): latitud Norte 38° 21' 38,802"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 21' 09,953"; altitud, 1.437,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Yeste.
- 2. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR BUR): latitud Norte 42° 21' 17,884"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 36' 48,903"; altitud, 896,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Burgos.
- 3. Radar de vigilancia secundario (RDR RCANC): latitud Norte 39° 12' 54,890"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 06° 02' 17,232"; altitud, 947,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Zarza de Montánchez.
- 4. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR CCS): latitud Norte 39° 31' 28,180"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 06° 26' 04,966"; altitud, 415,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Cáceres.
- 5. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR CJN): latitud Norte 40° 22' 19,063"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 32' 40,592"; altitud, 1.058,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Castejón.
- 6. Radar de vigilancia secundario (RDR RALCO): latitud Norte 41° 02' 41,398"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 27' 20,128"; altitud, 1.285,5 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcolea del Pinar.
- 7. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR RBO): latitud Norte 40° 51' 13,932"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 14' 47,878"; altitud, 941,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Malaguilla.
- 8. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR BRA): latitud Norte 40° 28' 08,852"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 33' 27,113"; altitud, 597,1 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Madrid.
- 9. Radar de vigilancia secundario (RDR RLEBJ): latitud Norte 40° 31' 06,043"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 34' 00,712"; altitud, 608,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcobendas.
- 10. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR CNR): latitud Norte 40° 38' 45,522"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 44' 09,030"; altitud, 809,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Colmenar Viejo.
- 11. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR NVS): latitud Norte 40° 22' 07,241"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 04° 14' 57,891"; altitud, 768,0 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Navas del Rey.
- 12. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR PDT): latitud Norte 40° 15' 10,493"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 20' 52,899"; altitud, 758,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Perales de Tajuña.
- 13. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR SIE): latitud Norte 41° 09' 06,125"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 36' 16,802"; altitud, 1.661,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Somosierra.
- 14. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR SSY): latitud Norte 40° 32' 47,143"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 34' 30,697"; altitud, 603,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de San Sebastián de los Reyes.

CVE: BOD-2021-157-23868 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 23869

Jueves, 12 de agosto de 2021

Núm. 157

- 15. Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RPAR1): latitud Norte 40° 29′ 30,820″; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 31′ 18,289″; altitud, 702,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Paracuellos de Jarama.
- 16. Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RPAR2): latitud Norte 40° 29′ 58,433″; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 31′ 26,191″; altitud, 707,2 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Paracuellos de Jarama.
- 17. Radar de vigilancia secundario (RDR RVALD): latitud Norte 42° 08' 52,903"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 04° 25' 32,452"; altitud, 883,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Amusco.
- 18. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR NEA): latitud Norte 42° 01' 39,395"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 04° 06' 32,871"; altitud, 900,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Tabanera de Cerrato.
- 19. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR BAN): latitud Norte 41° 19' 24,834"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 37' 47,245"; altitud, 1.124,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Villasayas.
- 20. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR TLD): latitud Norte 39° 58' 10,074"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 04° 20' 14,600"; altitud, 587,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Santo Domingo-Caudilla.
- 21. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR VTB): latitud Norte 39° 46' 50,739"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 27' 50,461"; altitud, 701,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de La Guardia.
- 22. Radiofaro omnidireccional VHF (VOR ZMR): latitud Norte 41° 31' 48,649"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 05° 38' 22,904"; altitud, 633,1 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Coreses.

Cuarto. Municipios afectados.

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y comunidad de Madrid, para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, son los que a continuación se relacionan:

Comunidad de Castilla y León:

Cebreros.

perteneciente a la provincia de Ávila.

Alfoz de Quintanadueñas.

Arenillas de Riopisuerga.

Arlanzón.

Atapuerca.

Burgos.

Carcedo de Burgos.

Cardeñadijo.

Cardeñajimeno.

Cardeñuela Riopico.

Castrillo del Val.

Castrillo Mota de Judíos.

Castrojeriz.

Hurones.

Ibeas de Juarros.

Itero del Castillo.

Los Balbases.

Melgar de Fernamental.

Merindad de Río Ubierna.

Modúbar de la Emparedada.

CVE: BOD-2021-157-23869 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23870

Orbaneja Riopico.

Palacios de Riopisuerga.

Pedrosa del Príncipe.

Peral de Arlanza.

Quintanapalla.

Quintanilla Vivar.

Revilla Vallejera.

Royuela de Río Franco.

Rubena.

Saldaña de Burgos.

Santa María del Campo.

Sotragero.

Torrepadre.

Valle de las Navas.

Vallejera.

Valles de Palenzuela.

Villagonzalo Pedernales.

Villamedianilla.

Villaquirán de la Puebla.

Villaverde-Mogina.

Villayerno Morquillas.

pertenecientes a la provincia de Burgos.

Abia de las Torres.

Amayuelas de Arriba.

Amusco.

Antigüedad.

Arconada.

Astudillo.

Autilla del Pino.

Baltanás.

Baquerín de Campos.

Becerril de Campos.

Boadilla del Camino.

Bustillo del Páramo de Carrión.

Calzada de los Molinos.

Cardeñosa de Volpejera.

Carrión de los Condes.

Cervatos de la Cueza.

Cevico de la Torre.

Cobos de Cerrato.

Cordovilla la Real.

Dueñas.

Frechilla.

Frómista.

Fuentes de Nava.

Fuentes de Valdepero.

Griiota.

Herrera de Valdecañas.

Hontoria de Cerrato.

Hornillos de Cerrato.

Husillos.

Itero de la Vega.

Lantadilla.

Lomas.

CVE: BOD-2021-157-23870 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23871

Magaz de Pisuerga.

Manquillos.

Marcilla de Campos.

Mazariegos.

Melgar de Yuso.

Monzón de Campos.

Nogal de las Huertas.

Osornillo.

Osorno la Mayor.

Palencia.

Palenzuela.

Paredes de Nava.

Pedraza de Campos.

Perales.

Piña de Campos.

Población de Campos.

Quintana del Puente.

Reinoso de Cerrato.

Requena de Campos.

Revenga de Campos.

Ribas de Campos.

Riberos de la Cueza.

San Cebrián de Campos.

San Mamés de Campos.

Santa Cecilia del Alcor.

Santoyo.

Soto de Cerrato.

Tabanera de Cerrato.

Támara de Campos.

Tariego de Cerrato.

Torquemada.

Valbuena de Pisuerga.

Valdeolmillos.

Valde-Ucieza.

Valle de Cerrato.

Valle del Retortillo.

Venta de Baños.

Villahán.

Villaherreros.

Villalaco.

Villalcázar de Sirga.

Villalobón.

Villamartín de Campos.

Villamediana.

Villamuera de la Cueza.

Villamuriel de Cerrato.

Villanueva del Rebollar.

Villarmentero de Campos.

Villasarracino.

Villaturde.

Villaumbrales.

Villaviudas.

Villodre.

Villodrigo.

CVE: BOD-2021-157-23871 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23872

Villoldo.

Villovieco.

pertenecientes a la provincia de Palencia.

Arcones.

Casla.

Cerezo de Abajo.

Cerezo de Arriba.

Duruelo.

Orejana.

Prádena.

Santa Marta del Cerro.

Santo Tomé del Puerto.

Sotillo.

Ventosilla y Tejadilla.

pertenecientes a la provincia de Segovia.

Adradas.

Alcubilla de las Peñas.

Almaluez.

Almazán.

Alpanseque.

Arcos de Jalón.

Baraona.

Barca.

Caltojar.

Frechilla de Almazán.

Medinaceli.

Miño de Medinaceli.

Rello.

Santa María de Huerta.

Taroda.

Villasayas.

Yelo.

pertenecientes a la provincia de Soria.

Algodre.

Arcenillas.

Benegiles.

Casaseca de las Chanas.

Coreses.

Cubillos.

Fresno de la Ribera.

Gallegos del Pan.

Madridanos.

Molacillos.

Monfarracinos.

Moraleja del Vino.

Morales del Vino.

Moreruela de los Infanzones.

Roales.

Toro.

Torres del Carrizal.

Valcabado.

CVE: BOD-2021-157-23872 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021 Sec. V. Pág. 238

Villalazán.

Villaralbo.

pertenecientes a la provincia de Zamora.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

Vianos.

Yeste.

pertenecientes a la provincia de Albacete.

Buciegas.

Gascueña.

Olmeda de la Cuesta.

Portalrubio de Guadamejud.

Villalba del Rey.

Villar del Infantado.

pertenecientes a la provincia de Cuenca.

Ablanque.

Alaminos.

Alcocer.

Alcolea de las Peñas.

Alcolea del Pinar.

Algora.

Alovera.

Anguita.

Anquela del Ducado.

Armallones.

Azuqueca de Henares.

Cabanillas del Campo.

Canredondo.

Casa de Uceda.

Chiloeches.

Cifuentes.

Ciruelos del Pinar.

El Cardoso de la Sierra.

El Sotillo.

CVE: BOD-2021-157-23873 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Villalube.

Zamora.

Riópar.

Alcohujate.

Canalejas del Arroyo.

Cañaveras.

Cañaveruelas.

Castejón.

Tinajas.

Abánades.

Almadrones.

Baides.

Castejón de Henares.

Cobeta.

Cogolludo.

El Casar.

Esplegares.



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021 Sec. V. Pág. 2387

Estriégana.

Fuentelahiguera de Albatages.

Galápagos.

Guadalajara.

Hortezuela de Océn.

Huérmeces del Cerro.

Huertahernando.

Humanes.

Iniéstola.

La Mierla.

La Olmeda de Jadraque.

Las Inviernas.

Luzaga.

Luzón.

Málaga del Fresno.

Malaguilla.

Mandayona.

Maranchón.

Marchamalo.

Masegoso de Tajuña.

Matarrubia.

Mazarete.

Mirabueno.

Mohernando.

Ocentejo.

Olmeda de Cobeta.

Paredes de Sigüenza.

Pioz.

Pozo de Guadalajara.

Puebla de Beleña.

Puebla de Valles.

Quer.

Retiendas.

Riba de Saelices.

Riofrío del Llano.

Robledillo de Mohernando.

Sacecorbo.

Saelices de la Sal.

Santiuste.

Saúca.

Selas.

Sienes.

Sigüenza.

Sotodosos.

Tordelrábano. Torrecuadradilla.

Torrejón del Rey.

Torremocha del Campo.

Tortuero.

Uceda.

Valdeaveruelo.

Valdelcubo.

Valdenuño Fernández.

Valdepeñas de la Sierra.

Viana de Jadraque.

CVE: BOD-2021-157-23874 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23875

Villanueva de la Torre.

Villaseca de Henares.

Villaseca de Uceda.

Viñuelas.

Yunquera de Henares.

pertenecientes a la provincia de Guadalajara.

Albarreal de Tajo.

Alcabón.

Barcience.

Burujón.

Carmena.

Carriches.

Corral de Almaguer.

Dosbarrios.

El Romeral.

Escalonilla.

Gerindote.

Huecas.

La Guardia.

La Mata.

La Puebla de Montalbán.

Lillo.

Maqueda.

Méntrida.

Novés.

Rielves.

Santa Olalla.

Santo Domingo-Caudilla.

Tembleque.

Torrijos.

Villatobas.

pertenecientes a la provincia de Toledo.

Comunidad Autónoma de Extremadura:

Aljucén.

Carmonita.

Don Benito.

Guareña.

Medellín.

Mérida.

Mirandilla.

Rena.

San Pedro de Mérida.

Santa Amalia.

Valdetorres.

Villanueva de la Serena.

Villar de Rena.

pertenecientes a la provincia de Badajoz.

Abertura.

Albalá.

Alcollarín.

CVE: BOD-2021-157-23875 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod Jueves, 12 de agosto de 2021



Sec. V. Pág. 23876

Alcuéscar.

Núm. 157

Almoharín.

Arroyomolinos.

Benquerencia.

Botija.

Cáceres.

Campo Lugar.

Escurial.

Ibahernando.

La Cumbre.

Madroñera.

Malpartida de Cáceres.

Montánchez.

Robledillo de Trujillo.

Ruanes.

Salvatierra de Santiago.

Santa Ana.

Santa Cruz de la Sierra.

Santa Marta de Magasca.

Santiago del Campo.

Sierra de Fuentes.

Torre de Santa María.

Torrequemada.

Valdefuentes.

Valdemorales.

Villamesías.

Zarza de Montánchez.

Zorita.

Comunidad de Madrid:

Ajalvir.

Alcobendas.

Alcorcón.

Aldea del Fresno.

Algete.

Anchuelo.

Arganda del Rey.

Becerril de la Sierra.

Belmonte de Tajo.

CVE: BOD-2021-157-23876 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Aldea del Cano.

Arroyo de la Luz.

Casar de Cáceres.

Casas de Don Antonio.

Conquista de la Sierra.

Herguijuela.

Madrigalejo.

Miajadas.

Plasenzuela.

Puerto de Santa Cruz.

Torremocha.

Torreorgaz.

Trujillo.

pertenecientes a la provincia de Cáceres.

Alcalá de Henares.



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021 Sec. V. Pág. 2387

Boadilla del Monte.

Braojos.

Campo Real.

Chinchón.

Cobeña.

Colmenar del Arroyo.

Colmenar Viejo.

Coslada.

El Molar.

Fuenlabrada.

Getafe.

Guadalix de la Sierra.

Hoyo de Manzanares.

La Acebeda.

La Serna del Monte.

Las Rozas de Madrid.

Leganés.

Loeches.

Los Santos de la Humosa.

Madrid.

Majadahonda.

Meco.

Mejorada del Campo.

Morata de Tajuña.

Navalagamella.

Navas del Rey.

Nuevo Baztán.

Olmeda de las Fuentes.

Orusco de Tajuña.

Paracuellos de Jarama.

Pedrezuela.

Pelayos de la Presa.

Perales de Tajuña.

Pezuela de las Torres.

Pinto.

Piñuécar-Gandullas.

Pozuelo de Alarcón.

Pozuelo del Rey.

Ribatejada.

Rivas-Vaciamadrid.

CVE: BOD-2021-157-23877 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Camarma de Esteruelas.

Carabaña.

Chapinería.

Corpa.

Daganzo de Arriba.

El Boalo.

El Vellón.

Fresnedillas de la Oliva.

Fresno de Torote.

Fuente el Saz de Jarama.

Horcajo de la Sierra-Aoslos.

Horcajuelo de la Sierra.

Manzanares el Real.

Miraflores de la Sierra.

Montejo de la Sierra.



Sec. V. Pág. 238

Jueves, 12 de agosto de 2021

Núm. 157

Robledo de Chavela.

Robregordo.

San Fernando de Henares.

San Martín de la Vega.

San Martín de Valdeiglesias.

Santorcaz.

Talamanca de Jarama.

Tielmes.

Torrejón de Ardoz.

Torres de la Alameda.

Valdaracete.

Valdeolmos-Alalpardo.

Valdilecha.

Valverde de Alcalá.

Velilla de San Antonio.

Venturada.

Villa del Prado.

Villalbilla.

Villamanta.

Villamantilla.

Villanueva de Perales.

Villar del Olmo.

Villarejo de Salvanés.

Villaviciosa de Odón.

Quinto. Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director.

Las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación VOR BUR quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto de Burgos y las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones VOR BRA, RDR RLEBJ, RDR RPAR1, RDR RPAR2, VOR SSY, VOR CNR y VOR PDT quedarán integradas en el Plan Director del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, párrafo segundo, del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 17 de mayo, haciendo referencia al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en cada uno de los planes directores indicados partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Sexto. Incorporación de las servidumbres aeronáutica al planeamiento territorial o urbanístico.

La obligación prevista en el artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, de someter los proyectos de planes o instrumentos de /erificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

San Agustín del Guadalix.

San Sebastián de los Reyes.

Somosierra.

Soto del Real.

Torrelodones.

Tres Cantos.

Valdeavero.

Valdelaguna.

Valdemaqueda.

Valdepiélagos.

Valdetorres de Jarama.



Núm. 157 Jueves, 12 de agosto de 2021

Sec. V. Pág. 23879

ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas civiles, a informe de la Dirección General de Aviación Civil, cuando estos proyectos de planes o instrumentos de ordenación no estén afectados por otras servidumbres aeronáuticas, será de aplicación exclusiva a aquellos que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores.

Séptimo. Eficacia.

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en la Embajada de España en Lima, el 27 de julio de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, RAQUEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(B. 157-5)

(Del BOE número 190, de 10-8-2021.)

CVE: BOD-2021-157-23879 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod